Establece un límite máximo a los aranceles que se cobran por parte de las Instituciones de Educación Superior
Boletín N° 9091-04

CONSIDERANDO:

1° Que actualmente existen dos especies de aranceles en el marco del sistema de educación superior: el arancel de referencia, que es el monto de dinero máximo que entrega el Ministerio de Educación para financiar una carrera; y por otro lado está el arancel real, que es el monto de dinero que fija cada institución en las carreras que imparte.

2° Que por regla general, los aranceles de referencia son bastante más bajos que los aranceles reales, por lo que los estudiantes y sus familias que cuentan con alguna especie de beneficio para pagar sus estudios por parte del Estado, de igual forma deben desembolsar una suma de dinero para pagar la diferencia entre tales aranceles.

3° Que lo anterior lleva aparejado el hecho de que existen varios estudiantes que al no contar con el dinero para cubrir tal diferencia, deben cesar en sus estudios pese a contar con el apoyo del Estado

4° Que en ocasiones, la diferencia entre el arancel real y el de referencia supera la mitad del arancel. Es decir, el alumno debe pagar directamente más de la mitad del arancel debido a que el arancel de referencia no alcanza a cubrir ni siquiera esa cantidad. Estos montos pueden llegar a superar los tres millones de pesos anuales, lo que puede generar como efecto la deserción del estudiante por falta de recursos o bien en ocasiones lleva a que los estudiantes recurran a créditos comerciales de consumo, generando el consecuente endeudamiento a tasas de interés altísimas.

Por citar un ejemplo, el arancel real de la carrera de odontología en la Universidad del Desarrollo es de $6.297.000, mientras que el arancel de referencia es de $2.946.638. Como se puede apreciar, el arancel de referencia sólo representa un 47% del arancel real, generando una diferencia a pagar por cada estudiante de $3.350.632. Todo lo anterior considerando los datos del año 2013.

5° Que los aranceles reales hoy se fijan por cada institución, como es la regla general en cuanto a fijación de precios en nuestro país. Sin perjuicio de lo anterior, existen casos en que hay aumentos indiscriminados de los aranceles, los que no siempre se condicen con mejoras en la calidad de la educación entregada ni en los medios de que disponen los estudiantes tales como infraestructura o tecnología, configurando así hipótesis de cobros excesivos.

6° Que en diversos casos, ante un aumento en los aranceles de referencia establecidos por el Ministerio de Educación, algunas instituciones han optado por aumentar sus aranceles reales. Ello bajo la lógica de que el alumno mantiene su poder adquisitivo y la consecuente posibilidad de costear los estudios. Lo anterior queda plasmado en el testimonio que dio Andrés Bernasconi, académico de la Universidad Católica, al señalar que "si una carrera costaba s de pesos y el Estado aportaba un millón, el alumno debía financiar el millón restante. Si al año

siguiente, el Estado decide subir su ayuda a un millón y medio, la universidad va a subir su arancel a dos millones y medio, porque sigue calculando que el alumno mantiene una capacidad de pago de un millón de pesos al año", aunque en la realidad no sea así' .

Lo anterior perjudica no sólo al estudiante, que si bien debe seguir pagando lo mismo actualmente, se endeuda a futuro por un monto mucho mayor, sino también a la sociedad toda, ya que el Estado progresivamente va aumentando los recursos entregados para educación, los cuales van en beneficio directo de las casas de estudio y como ha quedado en evidencia últimamente, en último término, de sus controladores. Ello sin implicar una necesaria mejora en la calidad educativa que entrega la institución.

7° Que según cifras estadísticas, los aranceles entre los años 1995 y 2005 se elevó en un 92,8%. Por otra parte, el valor promedio que se paga por concepto de aranceles universitarios es de US$3.400 anuales, lo que equivale a un 22,7% del PIB per cápita, lo que nos sitúa entre los países con la educación superior más caras del mundo. Por otra parte, de los dineros que el país invierte en educación superior, el 79% proviene directamente de las familias, el 6% viene de otros fondos privados y sólo el 14,6% del Estado. Todo ello en base a cifras entregadas por un estudio conjunto realizado por el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Como recomendación en su informe, éstas organizaciones han señalado a Chile que "como medidas complementarias para proteger a los estudiantes de un excesivo aumento de los aranceles, exigir que las instituciones de educación superior, cuyas tarifas suben más rápidamente que el promedio nacional, justifiquen por qué sus costos son diferentes". Sin perjuicio de ello, tal medida nos parece insuficiente, toda vez que solo justificar los aumentos arancelarios no beneficia a los estudiantes, quienes ante una justificación igualmente verían aumentados los aranceles reales.

8° Que según la misma metodología que entrega el Ministerio de Educación en virtud de la cual explica cómo se determina el arancel de referencia, se señala que *"La lógica del arancel de referencia consiste, en una primera etapa, en agrupar universidades en cuatro tramos de acuerdo al resultado de los indicadores a nivel institucional (indicadores académicos y de eficiencia docente)".* Por lo mismo, dicho órgano utiliza dentro de los parámetros para determinarlo, antecedentes tales como número de jornadas completas equivalentes con magister y doctorado, número de proyectos Fondecyt y Fondef, número de publicaciones ISI y Scielo, tasa de titulación oportuna, etc.

Tales antecedentes permiten agrupar a las universidades según la calidad de la educación que entregan, por lo que en definitiva el arancel de referencia se refleja en la calidad de la educación que entrega cada institución. De este modo, no se corre el riesgo de hacer que una universidad que tiene buenos índices de calidad deba bajar sus precios, ya que si tiene buenos índices, tendrá un arancel de referencia más alto.

http://www.eldinamo.c1/2013/02/26/aumento-la-brecha-entre-arancel-real-v-arancel-de-referencia-ara-universitarios/ - Consultado: 25 de mayo de 2013.

Por otra parte, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica, se agrupan según los años de acreditación que tienen, por lo que el razonamiento antes expuesto se replica para esta clase de instituciones, eliminando, o al menos disminuyendo el riesgo de que una buena institución vea rebajados en exceso sus aranceles de referencia.

9° Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario fijar un máximo en los aranceles que cobran las instituciones de educación superior, toda vez que no resulta justo ni proporcionado los aumentos que actualmente realizan dichas instituciones, los que no se condicen con la calidad de la educación entregada. Por ello, se pretende permitir a los estudiantes gozar de verdaderos beneficios por parte del Estado y que no terminen éstos convirtiéndose en pesadas cargas que de igual forma les impidan estudiar.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. Único: "Las instituciones de educación superior que se encuentren acreditadas, no podrán cobrar por concepto de arancel, una suma superior en más de un 10% al arancel referencia) fijado por el Ministerio de Educación, y las que reciban aportes del Estado deberán ajustarse al arancel de referencia".